de ocho (8) días, ocurra a este Juzgado a hacer pago llano de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución si para ello tuviera excepciones que hacer valer; previniéndole que señale domicilio en el lugar del juicio para oir y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las personales se le harán mediante lista y boletín judicial.

Toda vez que el domicilio de JENNY SARACHO GARCIAMORENO, se encuentra inicado fuera del ámbito de competencia territorial de este Tribunal, con inicado fuera del ámbito de competencia territorial de este Tribunal, con inicado fuera el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, con los insertos recesarios, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores per la este luzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al presente auto, de PRIMERA DE VILLA NICOLA MINIORIO Con plenitud de jurisdicción, a efecto de que acuerde todo tipo de promociones, autorice el uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, tendientes a la diligenciación del presente exhorto.

Con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, se tienen por ofrecidas las pruebas a que hacen referencia, respecto de las cuales se realizará el pronunciamiento respectivo en el momento procesal oportuno.

Tomando en consideración el Poder Judicial del Estado de México tiene especial interés en fomentar la cultura de paz y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense, con fundamento en los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace del conocimiento de las partes la existencia de la mediación, conciliación y justicia restaurativa como medios alternos de solución de conflictos, por lo que se les informa que el Centro de Mediación más próximo a este Juzgado se encuentra ubicado en Avenida doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro (104), colonia ex rancho Cuaulitémoc, Toluca, México, si consideraren la posibilidad de resolver la controversia planteada a través de dichos procedimientos y no mediante proceso de partes ante esta autoridad.

Por otro lado, se le previene a la parte actora para que en el plazo de tres (3) días manifieste si es su deseo permitir que se proporcione información de la controversia en la que participa, apercibido que de no hacerlo, se entenderá su negativa de manera ficta, lo anterior tiene su sustento en lo dispuesto por el artículo 4, 12, 19, 20 fracción IV. 24 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Notifiquese esta determinación y las subsecuentes a través de lista y boletín judicial, en razón a que el domicilio que señala para tal fin se ubica fuera de la competencia de este Juzgado, así mismo autorizados a los profesionistas que se mencionan para oir notificaciones y recibir documentos, ello en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.

Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos (pagarés) exhibidos como base de las pretensiones.

NOTIFIQUESE:::"